



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "ROMERO MENENDEZ,
ABOGADOS, C.LTDA."-----

CUANTIA: U.S.\$10,000.00-----

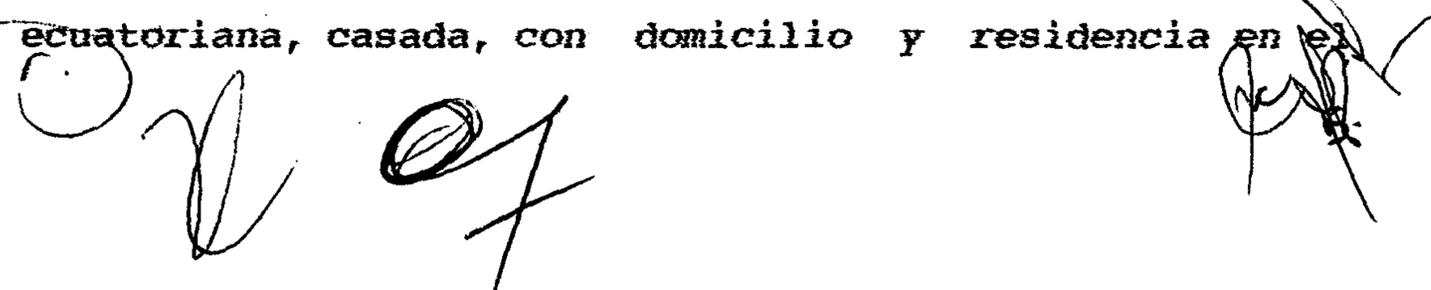
"En la ciudad de Guayaquil,
Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los veintinueve días del mes de Octubre
del año dos mil uno, ante mí, Abogado CESARIO L.
CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
comparecieron: los señores doctor don NICOLAS
VICENTE PARDUCCI SCIACALUGA, quien declara ser
ecuatoriano, casado, abogado, con domicilio y
residencia en el cantón Samborondón, de paso por
esta ciudad, por sus propios derechos; doctor don
HECTOR MARTIN ROMERO PARDUCCI, quien declara ser
ecuatoriano, casado, con domicilio y residencia en
el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad,
por sus propios derechos; doctor don ANTONIO EMILIO
ROMERO PARDUCCI, quien declara ser ecuatoriano,
divorciado, abogado, con domicilio y residencia en
el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad, por
sus propios derechos; abogado don FRANCISCO XAVIER
ROMERO PARDUCCI, quien declara ser ecuatoriano,
casado, con domicilio y residencia en la ciudad de
Guayaquil, por sus propios derechos; doctor
don EMILIO JOSE ROMERO JOUVIN, quien declara ser
ecuatoriano, viudo, abogado, con domicilio en

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 residencia en el cantón Samborondón, de paso por
2 esta ciudad, por sus propios derechos; abogado don
3 XAVIER CASTRO MUÑOZ, quien declara ser ecuatoriano,
4 casado, con domicilio y residencia en el cantón
5 Samborondón, de paso por esta ciudad, por sus
6 propios derechos; doctor don ALEXIS JAVIER MERA
7 GILER, quien declara ser ecuatoriano, soltero,
8 abogado, con domicilio y residencia en el cantón
9 Samborondón, de paso por esta ciudad, por sus
10 propios derechos; abogado don SANTIAGO ANTONIO
11 ROMERO JOUVIN, quien declara ser ecuatoriano, casado,
12 con domicilio y residencia en el cantón
13 Samborondón, de paso por esta ciudad, por sus
14 propios derechos; abogado don MAURICIO EDUARDO
15 AROSEMENA ROMERO, quien declara ser ecuatoriano,
16 soltero, con domicilio y residencia en el cantón
17 Samborondón, de paso por esta ciudad, por sus
18 propios derechos; doctor don JUAN CARLOS TARRE
19 INTRIAGO, quien declara ser ecuatoriano, casado,
20 abogado, con domicilio y residencia en el cantón
21 Samborondón, de paso por esta ciudad, por sus
22 propios derechos; abogada doña ADRIANA MARIA ROMERO
23 JOUVIN DE PEREZ, quien declara ser ecuatoriana,
24 casada, con domicilio y residencia en el cantón
25 Samborondón, de paso por esta ciudad, por sus
26 propios derechos; y, abogada doña MARIA AUXILIADORA
27 PARDUCCI MIRANDA DE ARMENDARIS, quien declara ser
28 ecuatoriana, casada, con domicilio y residencia en el



000000003



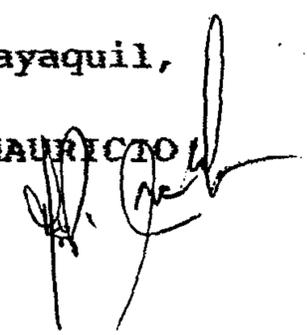
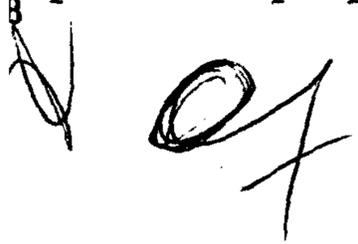
Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 cantón Samborondón, de paso por esta ciudad, por sus
 2 propios derechos; mayores de edad, capaces para
 3 obligarse y contratar, a quienes de conocer doy
 4 fe; y, procediendo con amplia y entera libertad
 5 y bien instruidos de la naturaleza y resultados
 6 de esta escritura pública de CONSTITUCION DE
 7 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su
 8 otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:
 9 *S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el
 10 Registro de Escrituras Públicas, que esta a su
 11 cargo, una por la cual consten la contratación y
 12 constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada
 13 y las demás declaraciones y convenciones que se
 14 determinan al tenor de las siguientes cláusulas:
 15 C L A U S U L A P R I M E R A.- FUNDADORES.-
 16 Como socios fundadores, intervienen en el otorgamiento
 17 de esta escritura pública y manifiestan su
 18 voluntad de contratar y constituir una Compañía de
 19 Responsabilidad Limitada, como en efecto la
 20 contratan y la constituyen por virtud de este
 21 instrumento, las siguientes personas: a) el doctor
 22 NICOLAS VICENTE PARDUCCI SCIACALUGA, de estado
 23 civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y
 24 domiciliado en el Cantón Samborondón, con oficina y
 25 práctica profesional en esta ciudad de Guayaquil,
 26 por sus propios derechos; b) el doctor HECTOR
 27 MARTIN ROMERO PARDUCCI, de estado civil casado, de
 28 nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el

1 Cantón Samborondón, con oficina en esta ciudad de
2 Guayaquil, por sus propios derechos; c) el doctor
3 ANTONIO EMILIO ROMERO PARDUCCI, de estado civil
4 divorciado, de nacionalidad ecuatoriana y
5 domiciliado en el Cantón Samborondón, con oficina y
6 práctica profesional en esta ciudad de Guayaquil,
7 por sus propios derechos; d) el abogado FRANCISCO
8 XAVIER ROMERO PARDUCCI, de estado civil casado, de
9 nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil,
0 por sus propios derechos; e) el doctor EMILIO JOSE
1 ROMERO JOUVIN, de estado civil viudo, de
2 nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón
3 Samborondón, con oficina y práctica profesional en
4 esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos;
5 f) el abogado XAVIER CASTRO MUÑOZ, de estado civil
6 casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado
7 en el Cantón Samborondón, con oficina y práctica
8 profesional en esta ciudad de Guayaquil, por sus
9 propios derechos; g) el doctor ALEXIS JAVIER MERA
0 GILER, de estado civil soltero, de nacionalidad
1 ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Samborondón,
2 con oficina y práctica profesional en esta ciudad
3 de Guayaquil, por sus propios derechos; h) el
4 abogado SANTIAGO ANTONIO ROMERO JOUVIN, de estado
5 civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y
6 domiciliado en el Cantón Samborondón, con oficina y
7 práctica profesional en esta ciudad de Guayaquil,
8 por sus propios derechos; i) el abogado MAURICIO





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 EDUARDO AROSEMENA ROMERO, de estado civil ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁴ soltero,
2 de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el
3 Cantón Samborondón, con oficina y práctica
4 profesional en esta ciudad de Guayaquil, por sus
5 propios derechos; j) el doctor JUAN CARLOS TARRE
6 INTRIAGO, de estado civil casado, de nacionalidad
7 ecuatoriana y domiciliado en el Cantón
8 Samborondón, con oficina y práctica profesional en
9 esta ciudad de Guayaquil, por sus propios
10 derechos; k) la abogada ADRIANA MARIA ROMERO JOUVIN
11 DE PEREZ, de estado civil casada, de nacionalidad
12 ecuatoriana y domiciliada en el Cantón Samborondón,
13 con oficina y práctica profesional en esta ciudad de
14 Guayaquil, por sus propios derechos; y, l) la
15 abogada MARIA AUXILIADORA PARDUCCI MIRANDA DE
16 ARMENDARIS, de estado civil casada, de nacionalidad
17 ecuatoriana y domiciliada en el Cantón Samborondón,
18 con oficina y práctica profesional en esta ciudad
19 de Guayaquil, por sus propios derechos. C L A U S U L A
20 S E G U N D A.- DENOMINACION.- La Compañía que se
21 contrata y constituye por virtud de este instrumento
22 se denominará "ROMERO MENENDEZ, ABOGADOS, C. LTDA."
23 C L A U S U L A T E R C E R A.- OBJETO SOCIAL.- La
24 Compañía que se contrata y constituye por virtud
25 de este instrumento tendrá por objeto
26 dedicarse a la asesoría, consultoría y prestación de
27 servicios generales y especiales en materias
28 jurídicas. Además, la Compañía podrá intervenir

[Firma]

[Firma]

1 ocasionalmente en promociones o fundaciones de
2 otras Sociedades. La Compañía no podrá dedicarse a
3 ninguna actividad correspondiente a las Compañías
4 controladas por la Superintendencia de Bancos. La
5 Compañía podrá adquirir derechos reales y
6 personales, contraer obligaciones principales,
7 solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no
8 hacer, y ejecutar y celebrar los actos y
9 contratos que las leyes le permitan, siempre que
10 estén relacionados directa o indirectamente con su
11 giro, pero en ningún caso podrá otorgar o constituir
12 cauciones para asegurar el cumplimiento de
13 obligaciones ajenas. C L A U S U L A C U A R T A.-
14 PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la
15 Compañía será de cincuenta años, contados a partir
16 de la fecha del otorgamiento de la escritura
17 pública de su constitución. Este plazo podrá
18 prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta
19 General de Socios, tomada con el voto favorable de
20 por lo menos el setenta y cinco por ciento del
21 capital social. C L A U S U L A Q U I N T A.- CAPITAL
22 SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de diez
23 mil dólares de los Estados Unidos de América
24 (U.S.\$10,000), dividido en diez mil participaciones,
25 acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de
26 un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
27 numeradas del uno al diez mil, inclusive; todas las
28 cuales han sido suscritas y pagadas por los

[Handwritten initials and scribbles]

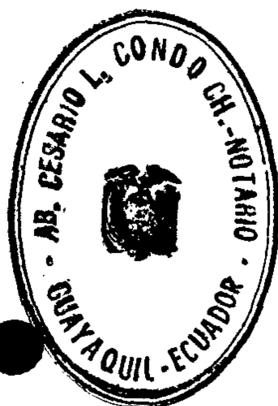
[Handwritten signature]

000000005



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



1 fundadores designados en la Cláusula Primera,
 2 según el detalle constante en la cláusula siguiente.
 3 **C L A U S U L A S E X T A . - S U S C R I P C I O N D E L C A P I T A L**
 4 **S O C I A L . -** Los socios fundadores han suscrito y
 5 pagado las diez mil participaciones referidas en la
 6 cláusula anterior, en los siguientes términos: a) El
 7 doctor **N I C O L A S V I C E N T E P A R D U C C I S C I A C A L U G A** ha
 8 suscrito un mil ochenta y siete (1.087)
 9 participaciones de un valor nominal de un dólar
 10 de los Estados Unidos de América cada una, y para
 11 pagar el cien por ciento de su valor ha entregado
 12 íntegramente, en numerario, la suma de un mil
 13 ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de
 14 América; b) El doctor **H E C T O R M A R T I N R O M E R O P A R D U C C I**
 15 ha suscrito un mil ochocientas cincuenta y seis (1.856)
 16 participaciones de un valor nominal de un dólar de
 17 los Estados Unidos de América cada una, y para
 18 pagar el cien por ciento de su valor ha entregado
 19 íntegramente, en numerario, la suma de un mil
 20 ochocientos cincuenta y seis dólares de los Estados
 21 Unidos de América; c) El doctor **A N T O N I O E M I L I O R O M E R O**
 22 **P A R D U C C I** ha suscrito un mil ochocientas treinta y
 23 siete (1.837) participaciones de un valor nominal
 24 de un dólar de los Estados Unidos de América cada
 25 una, y para pagar el cien por ciento de su valor ha
 26 entregado íntegramente, en numerario, la suma de
 27 un mil ochocientos treinta y siete dólares de los
 28 Estados Unidos de América; d) El abogado **F R A N C I S C O**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1 XAVIER ROMERO PARDUCCI ha suscrito ochocientas doce
2 (812) participaciones de un valor nominal de un
3 dólar de los Estados Unidos de América cada una,
4 y para pagar el cien por ciento de su valor ha
5 entregado íntegramente, en numerario, la suma de
6 ochocientos doce dólares de los Estados Unidos de
7 América; e) El doctor EMILIO JOSE ROMERO JOUVIN ha
8 suscrito novecientas setenta y seis (976)
9 participaciones de un valor nominal de un dólar de
10 los Estados Unidos de América cada una, y para
11 pagar el cien por ciento de su valor ha entregado
12 íntegramente, en numerario, la suma de novecientos
13 setenta y seis dólares de los Estados Unidos de
14 América; f) el abogado XAVIER CASTRO MUÑOZ ha
15 suscrito un mil ochocientas treinta y siete
16 (1.837) participaciones de un valor nominal de un
17 dólar de los Estados Unidos de América cada una,
18 y para pagar el cien por ciento de su valor ha
19 entregado íntegramente, en numerario, la suma de un
20 mil ochocientos treinta y siete dólares de los
21 Estados Unidos de América; g) El doctor ALEXIS JAVIER
22 MERA GILER ha suscrito cuatrocientas noventa y
23 cinco (495) participaciones de un valor nominal de
24 un dólar de los Estados Unidos de América cada
25 una, y para pagar el cien por ciento de su valor
26 ha entregado íntegramente, en numerario, la suma de
27 cuatrocientos noventa y cinco dólares de los
28 Estados Unidos de América; h) El abogado SANTIAGO

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large 'of' and a signature that appears to be 'Santiago' with initials 'NC' and 'of' written below it.]

000000006



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



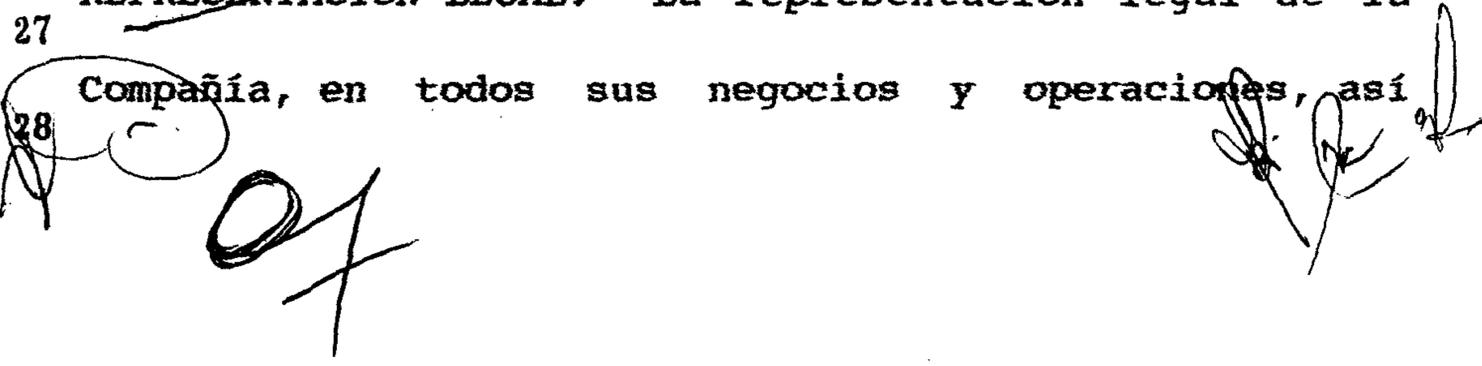
1 ANTONIO ROMERO JOUVIN ha suscrito doscientas
 2 noventa y cuatro (294) participaciones de un valor
 3 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América
 4 cada una, y para pagar el cien por ciento de su
 5 valor ha entregado íntegramente, en numerario, la
 6 suma de doscientos noventa y cuatro dólares de los
 7 Estados Unidos de América; i) El abogado MAURICIO
 8 EDUARDO AROSEMENA ROMERO ha suscrito doscientas
 9 treinta (230) participaciones de un valor nominal
 10 de un dólar de los Estados Unidos de América
 11 cada una, y para pagar el cien por ciento de su
 12 valor ha entregado íntegramente, en numerario, la
 13 suma de doscientos treinta dólares de los Estados
 14 Unidos de América; j) El doctor JUAN CARLOS TARRE
 15 INTRIAGO ha suscrito ciento noventa y dos (192)
 16 participaciones de un valor nominal de un dólar
 17 de los Estados Unidos de América cada una, y para
 18 pagar el cien por ciento de su valor ha entregado
 19 íntegramente, en numerario, la suma de ciento
 20 noventa y dos dólares de los Estados Unidos de
 21 América; k) La abogada ADRIANA MARIA ROMERO JOUVIN DE
 22 PEREZ ha suscrito ciento noventa y dos (192)
 23 participaciones de un valor nominal de un dólar
 24 de los Estados Unidos de América cada una, y
 25 para pagar el cien por ciento de su valor ha
 26 entregado íntegramente, en numerario, la suma de ciento
 27 noventa y dos dólares de los Estados Unidos de
 28 América; y, l) La abogada MARIA AUXILIADORA PARDUCCI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1 DE ARMENDARIS ha suscrito ciento noventa y dos
2 (192) participaciones de un valor nominal de un
3 dólar de los Estados Unidos de América cada una, y
4 para pagar el cien por ciento de su valor ha
5 entregado íntegramente, en numerario, la suma de ciento
6 noventa y dos dólares de los Estados Unidos de
7 América. C L A U S U L A S E P T I M A.- APORTES AL
8 CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores declaran que
9 el capital social de la Compañía de Responsabilidad
10 Limitada que contratan y constituyen por virtud de
11 la presente escritura ha sido totalmente suscrito y
12 pagado en el cien por ciento de su valor,
13 según consta del correspondiente Certificado de la
14 Cuenta de Integración de Capital, que se incorpora a
15 esta escritura. C L A U S U L A O C T A V A.-
16 DOMICILIO.- La sociedad que se constituye por
17 virtud de esta escritura tendrá su domicilio en el
18 Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República
19 del Ecuador, pero puede abrir sucursales o
20 agencias en cualquier lugar del país o en el
21 extranjero. C L A U S U L A N O V E N A.-
22 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía será
23 administrada por el Consejo de Vigilancia, el
24 Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los
25 Gerentes, en los términos señalados en los Estatutos
26 Sociales. C L A U S U L A D E C I M A.-
27 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la
28 Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así

28



000000007



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales,
 2 será ejercida de conformidad con lo estipulado a
 3 continuación: a) ~~La representación legal de la Compañía~~
 4 ~~la ejercerá el Gerente General, sin necesidad del~~
 5 ~~concurso de ningún otro funcionario;~~ b) En caso de
 6 falta, ausencia o impedimento del Gerente General,
 7 la representación legal de la Compañía será
 8 ejercida por el Presidente, sin necesidad del
 9 concurso de ningún otro funcionario; c) En caso de
 10 falta, ausencia o impedimento del Presidente y del
 11 Gerente General, a un mismo tiempo, la representación
 12 legal de la Compañía la ejercerán conjuntamente el
 13 Vicepresidente y uno cualquiera de los Vocales
 14 Principales del Consejo de Vigilancia; y, d) En
 15 todo caso, los funcionarios antedichos no podrán
 16 enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la
 17 Compañía ni sus acciones o participaciones en otras
 18 Sociedades, sin la previa autorización expresa
 19 de la Junta General de Socios. C L A U S U L A
 20 U N D E C I M A.- ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios
 21 fundadores de la Compañía que se contrata y
 22 constituye por virtud de este instrumento han
 23 acordado adoptar, para el gobierno y funcionamiento
 24 de la misma, los siguientes Estatutos: "ESTATUTOS
 25 SOCIALES DE ROMERO MENENDEZ, ABOGADOS, C. LTDA.:
 26 ARTICULO PRIMERO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- La
 27 Compañía entregará a los socios los respectivos
 28 certificados de aportación en que constarán

[Firma]

[Firma]

necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones de su propiedad. Tales certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Sociedad. ARTICULO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Previa resolución de la Junta General de Socios, el capital de la Compañía podrá ser aumentado, de conformidad con la ley. En todo aumento de capital se deberá respetar obligatoriamente, sin excepción alguna, el derecho preferente de los socios a suscribir las correspondientes nuevas participaciones en proporción a las que tuvieren, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última de las tres publicaciones seguidas que al efecto se hicieren, en caso necesario, en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil. ARTICULO TERCERO.- CESION DE LAS PARTICIPACIONES.- Para que los socios cedan sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime de todos ellos. La cesión se operara por escritura pública, de conformidad con la ley. ARTICULO CUARTO.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- La Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en Junta General con el voto unánime del capital social. ARTICULO QUINTO.- RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se halla limitada de conformidad con la ley y ellos percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de sus participaciones. En general, sus

000000008



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -

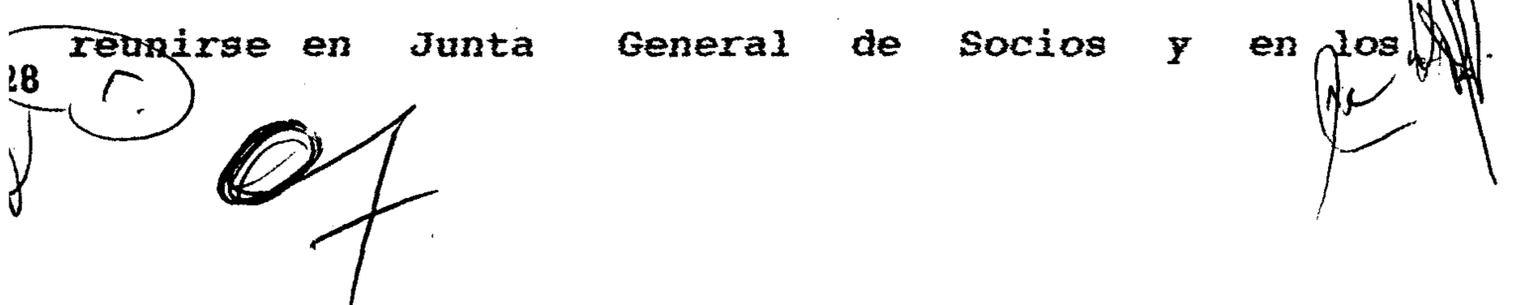


1 derechos y obligaciones están regulados por lo
 2 dispuesto en la ley y en este Contrato Social.
 3 ARTICULO SEXTO.- EXCLUSION DE SOCIO.- Cualquier socio
 4 puede ser excluido de la Compañía por cualquiera de
 5 las causales previstas en la Ley. ARTICULO SEPTIMO.-
 6 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- INTEGRACION Y
 7 DECISIONES.- La Junta General de Socios es el
 8 organismo máximo de la Compañía. En consecuencia,
 9 las decisiones que ella tome en conformidad con la
 10 ley y este Contrato Social obligan a todos los
 11 socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan
 12 o no concurrido a la sesión. Para que la Junta
 13 General pueda reunirse en primera convocatoria se
 14 necesitará de una concurrencia que represente por
 15 lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital
 16 social. La Junta General se reunirá en segunda
 17 convocatoria con el número de socios que asistan,
 18 debiendo expresarse tal particular en la referida
 19 segunda convocatoria. Para efectos de la votación,
 20 cada participación dará al socio el derecho a un
 21 voto en las sesiones de Junta General. Las
 22 resoluciones de Junta General se adoptarán por
 23 mayoría absoluta de votos y en casos especiales con
 24 el respectivo quórum decisorio estipulado en este
 25 Contrato Social o determinado en la ley. ARTICULO
 26 OCTAVO.- CLASE Y REUNIONES DE JUNTAS GENERALES.- Las
 27 Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y
 28 se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las

[Firma]

[Firma]

1 primeras, por lo menos una vez al año, dentro de
2 los tres meses posteriores a la finalización del
3 ejercicio económico; las otras, en cualquier época del
4 año en que fueren convocadas por el Presidente o el
5 Gerente General. En las Juntas Generales de Socios
6 sólo se tratarán los asuntos específicos para las
7 que fueron convocadas. Toda resolución de Junta General
8 sobre un asunto no puntualizado en la convocatoria
9 será nula. ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Las
10 convocatorias a Junta General serán hechas por el
11 Presidente o por el Gerente General de la Compañía,
12 mediante comunicación dirigida a todos y cada uno
13 de los socios, con ocho días de anticipación, por
14 lo menos, al día fijado para la reunión. Si la
15 Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria
16 por falta de quórum, se procederá a reunir con los
17 socios que concurran a una segunda convocatoria;
18 la que no podrá demorarse más de quince días
19 contados desde la fecha fijada para la primera
20 reunión que no pudo celebrarse. En toda
21 convocatoria se indicará el lugar, fecha, objeto y
22 hora de la reunión. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL
23 UNIVERSAL.- Sin embargo de lo dispuesto en el
24 artículo anterior, cuando en cualquier lugar del
25 Ecuador se encuentren presentes los socios que
26 representen la totalidad del capital social y
27 siempre que éstos manifiesten su conformidad en
28 reunirse en Junta General de Socios y en los





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



1 asuntos a tratarse, se podrán reunir en Junta
 2 General, sin necesidad de previa convocatoria. En
 3 estos casos, el acta de la respectiva Junta General
 4 deberá ser firmada por todos los concurrentes,
 5 bajo pena de nulidad del acta. ARTICULO UNDECIMO.-
 6 QUORUM DECISORIO ESPECIAL.- No obstante lo dispuesto
 7 en el Artículo Séptimo, para que la Junta General
 8 Ordinaria o Extraordinaria de Socios pueda acordar
 9 válidamente la exclusión de un socio, el aumento o
 10 disminución del capital, la prórroga o reducción
 11 del plazo, la disolución anticipada, la
 12 reactivación, el cambio de objeto, el cambio de
 13 denominación, la interpretación de estos Estatutos
 14 Y, en general, cualquier reforma al Contrato
 15 Social, así como la remoción de administradores y la
 16 enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la
 17 Compañía, o de las acciones o participaciones que
 18 tuviere en otras Sociedades, será necesario el voto
 19 favorable de por lo menos el sesenta y cinco por
 20 ciento del capital social. ARTICULO DUODECIMO.-
 21 REPRESENTACIONES.- A las Juntas Generales concurrirán
 22 los socios personalmente o por medio de
 23 representantes, en cuyo caso la representación se
 24 conferirá por escritura pública y con carácter
 25 general para todas las Juntas Generales, o por
 26 documento privado y con carácter especial para cada
 27 reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA
 28 JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1 General, a más de las determinadas por la ley y
2 en estos Estatutos, las siguientes: a) Nombrar a
3 los Vocales Principales del Consejo de Vigilancia,
4 a sus correspondientes suplentes y al Gerente
5 General, y removerlos por causas legales; b) Fijar
6 sus remuneraciones, viáticos y gastos de
7 representación; c) Conocer y aprobar los balances,
8 cuentas, inventarios e informes que presente
9 anualmente el Gerente General; d) Disponer sobre la
10 distribución de las utilidades y sobre la
11 formación de las reservas de la Compañía; e)
12 Aprobar el presupuesto anual de la Compañía en base
13 a la proforma presentada por el Consejo de
14 Vigilancia; f) Conocer y resolver sobre los planes
15 y estrategias propuestos por el Consejo de
16 Vigilancia para el desarrollo de la empresa, a
17 corto y a largo plazo; g) Resolver el aumento y la
18 disminución del capital social; h) Consentir en la
19 cesión de las participaciones sociales y la
20 admisión de nuevos socios; i) Resolver la creación o
21 apertura de sucursales o agencias, en cualquier
22 lugar de la República o fuera de ella; j)
23 Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes
24 raíces de la Compañía o de las acciones o
25 participaciones que ella tuviere en otras
26 Sociedades; k) Disponer la prorroga del plazo de la
27 Compañía o su disolución anticipada; l) Acordar la
28 exclusión de uno o más socios, de acuerdo con la



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



1 ley; m) Disponer, en sus casos, que se entablen las
 2 acciones correspondientes en contra de los
 3 administradores; n) Autorizar al Gerente General para
 4 que otorgue poderes generales; ñ) Interpretar y
 5 reformar los presentes estatutos; y, o) Resolver
 6 cualquier asunto puesto a su consideración por
 7 cualquiera de los socios. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
 8 PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas
 9 Generales serán presididas por el Presidente y en
 10 su falta por el Vicepresidente de la Compañía, y,
 11 en caso de igual falta del Vicepresidente, por la
 12 persona elegida al efecto. Actuará como secretario el
 13 Gerente General, y, en su falta, la persona que
 14 designe la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS.-
 15 Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las
 16 Juntas Generales de Socios serán asentadas en el
 17 libro destinado para el efecto y autorizadas por
 18 el Presidente y el Secretario de la Junta. Las
 19 actas podrán ser aprobadas en la misma sesión.
 20 ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACION.- La Compañía
 21 será administrada por el Consejo de Vigilancia, el
 22 Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y
 23 los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que
 24 le conceden la ley y las que señalan estos
 25 Estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION
 26 LEGAL.- La representación legal de la Compañía, en
 27 todos sus negocios y operaciones, así como en sus
 asuntos judiciales y extrajudiciales, será ejercida

1 de conformidad con lo estipulado a continuación: a)
2 La representación legal de la Compañía la ejercerá
3 el Gerente General, sin necesidad del concurso de
4 ningún otro funcionario; b) En caso de falta, ausencia
5 o impedimento del Gerente General, la representación
6 legal de la Compañía será ejercida por el
7 Presidente, sin necesidad del concurso de ningún
8 otro funcionario; c) En caso de falta, ausencia o
9 impedimento del Presidente y del Gerente General, a
10 un mismo tiempo, la representación legal de la
11 Compañía la ejercerán conjuntamente el Vicepresidente
12 y uno cualquiera de los Vocales Principales del
13 Consejo de Vigilancia; y, d) En todo caso, los
14 funcionarios antedichos no podrán enajenar ni
15 gravar los bienes inmuebles de la Compañía ni sus
16 acciones o participaciones en otras Sociedades, sin
17 la previa autorización expresa de la Junta General
18 de Socios. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONSEJO DE
19 VIGILANCIA.- El Consejo de Vigilancia es el órgano
20 administrador de la Compañía y se compone de tres
21 Vocales Principales, con sus correspondientes
22 Suplentes. En caso de falta, impedimento o ausencia
23 de un Vocal Principal, lo reemplazará su
24 correspondiente Suplente; y, en caso de vacancia,
25 dicho Suplente se principalizará automáticamente
26 hasta que la Junta General de Socios proceda a
27 llenar la vacante. Para ser miembro del Consejo de

28 Vigilancia no se necesita la calidad de socio. El





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



1 Consejo de Vigilancia se reunirá cuando lo convoque
 2 personalmente el Presidente, con dos días de
 3 anticipación por lo menos, o cuando se lo
 4 soliciten por lo menos dos Vocales del Consejo de
 5 Vigilancia. En caso de falta, ausencia o impedimento
 6 del Presidente, la convocatoria la podrá hacer el
 7 Vicepresidente; y, en igual caso de falta, ausencia o
 8 impedimento de éste, la convocatoria la hará el
 9 Gerente General. En general, las convocatorias a
 10 sesiones del Consejo de Vigilancia se dirigirán
 11 a los Vocales Principales, a sus Suplentes y al
 12 Gerente General. No obstante lo dispuesto en este
 13 artículo, cuando todos los Vocales Principales o
 14 sus correspondientes Suplentes estuvieren presentes,
 15 podrán constituirse en sesión en cualquier
 16 tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria
 17 previa. ARTICULO DECIMO NOVENO.- SESIONES DEL CONSEJO
 18 DE VIGILANCIA.- Las sesiones del Consejo de
 19 Vigilancia serán presididas por el Presidente de
 20 la Compañía, y actuará de Secretario el Gerente
 21 General de la Sociedad. En caso de falta del
 22 Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente,
 23 y en igual falta de éste, presidirá las sesiones
 24 el Vocal que se designe al efecto. En caso de
 25 falta del Gerente General, se designará un
 26 secretario ad-hoc para el efecto. A las sesiones
 27 del Consejo de Vigilancia concurrirán los Vocales
 Principales, pero en caso de falta, impedimento o

28 *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

1 ausencia de un Vocal Principal concurrirá a la
2 sesión respectiva su correspondiente Vocal Suplente.
3 Habrá quórum con la concurrencia de todos los
4 tres miembros del Consejo de Vigilancia, y de
5 cada sesión se levantará un acta que se podrá
6 aprobar en la misma sesión. Las resoluciones
7 siempre se adoptarán con el voto conforme de por lo
8 menos dos Vocales. El Gerente General será
9 convocado y concurrirá a las sesiones del Consejo
10 de Vigilancia con voz informativa. ARTICULO

11 VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

12 El Consejo de Vigilancia tiene las siguientes
13 atribuciones: a) Elegir de entre sus miembros al
14 Presidente y al Vicepresidente; b) Nombrar de fuera
15 de su seno a los Gerentes de la Compañía que
16 considere pertinente; c) Fijar la remuneración del
17 Presidente y de los Gerentes; d) Dirigir la marcha
18 de la Compañía y el curso de sus negocios
19 sociales, y vigilar el desempeño de los funcionarios
20 de la misma, dictando las órdenes que estime
21 conveniente para una mejor administración; e)
22 Recomendar a la Junta General de Socios los
23 planes y estrategias de la Compañía, destinados al
24 desarrollo de la empresa, a corto y a largo
25 plazo; f) Elaborar la proforma del presupuesto anual
26 de la Compañía y presentarlo a la consideración
27 de la Junta General; g) Examinar la contabilidad de
28 la Compañía; h) Solicitar al Gerente General cuantos



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 11 -



1 informes estime necesarios; i) Dar o presentar a la
2 Junta General de Socios los informes que estime
3 convenientes, y resolver convocar a la misma
4 extraordinariamente cuando lo considere necesario; j)
5 Modificar o alterar el destino de las reservas
6 especiales y disponer la consiguiente utilización
7 de las mismas; k) Autorizar al Gerente General el
8 otorgamiento de poderes especiales, con excepción de
9 la designación de procuradores judiciales que no
10 requerirá de tal autorización; y, l) Cumplir todas
11 las órdenes de la Junta General de Socios y las
12 demás que le competen por las leyes y estos
13 Estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DURACION DE
14 FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-
15 Los miembros del Consejo de Vigilancia duraran un
16 año en sus cargos y podrán ser reelegidos
17 indefinidamente. En caso de término o vencimiento
18 del período para el cual fueron designados, los
19 miembros del Consejo de Vigilancia continuarán
20 en sus funciones hasta ser legalmente
21 reemplazados. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE.-
22 El Presidente de la Compañía será elegido por el
23 período de un año y podrá ser reelegido
24 indefinidamente. Será siempre miembro del Consejo
25 de Vigilancia y tendrá las siguientes atribuciones:
26 a) Subrogar al Gerente General en el ejercicio
27 de la representación legal de la Compañía, en los
términos señalados en el Artículo Décimo Séptimo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1 de estos Estatutos; b) Supervisar la administración
2 de los negocios de la Compañía, cuidando que la
3 misma se realice de conformidad con las
4 resoluciones de la Junta General de Socios y del
5 Consejo de Vigilancia; c) Firmar, conjuntamente con
6 el Gerente General, los Certificados de Aportación;
7 d) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios
8 y del Consejo de Vigilancia; e) Presidir las
9 sesiones supradichas; f) Vigilar que se lleven
10 debidamente el Libro de Actas de las sesiones de
11 Junta General de Socios, los expedientes de dichas
12 Juntas, el Libro de Actas de las sesiones del
13 Consejo de Vigilancia y el Libro de Participaciones
14 y Socios, y cualquier anexo correspondiente; y, g)
15 Las demás que señalan estos Estatutos. ARTICULO
16 VIGESIMO TERCERO.- VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de
17 la Compañía será elegido por el período de un año
18 y podrá ser reelegido indefinidamente. Será siempre
19 miembro del Consejo de Vigilancia, reemplazará al
20 Presidente en casos de falta, ausencia o
21 impedimento del mismo, y tendrá las demás
22 atribuciones señaladas en estos Estatutos. ARTICULO
23 VIGESIMO CUARTO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General
24 será elegido por la Junta General de Socios por
25 el período de un año y podrá ser reelegido
26 indefinidamente. Dicho funcionario no podrá ser Vocal
27 del Consejo de Vigilancia y tendrá las siguientes
28 atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large stylized signature on the left and another signature on the right.

000000013



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 12 -



1 Compañía, en los términos señalados en el Artículo
 2 Décimo Séptimo de estos Estatutos; b) Enajenar,
 3 gravar y administrar los bienes sociales, sin más
 4 limitaciones que las determinadas en el susodicho
 5 Artículo Décimo Séptimo; c) Administrar los negocios
 6 de la Compañía, respetando las resoluciones de la
 7 Junta General de Socios y del Consejo de
 8 Vigilancia; d) Otorgar poderes a favor de terceras
 9 personas para negocios especiales de la Compañía,
 10 previa autorización del Consejo de Vigilancia,
 11 aclarándose que para la designación de procuradores
 12 judiciales no será necesaria tal autorización, y que
 13 para el otorgamiento de poderes generales se
 14 requerirá la autorización de la Junta General de
 15 Socios; e) Convocar a las sesiones de Junta
 16 General de Socios y del Consejo de Vigilancia en
 17 los casos previstos en el Artículo Décimo Octavo;
 18 f) Presentar bimestralmente al Consejo de
 19 Vigilancia los correspondientes informes sobre su
 20 gestión y, en todo momento, los que le fueren
 21 solicitados por dicho organismo; g) Presentar
 22 anualmente a la Junta General de Socios un
 23 informe sobre el estado y curso de los negocios
 24 sociales, junto con el respectivo balance general
 25 anual, el estado de la cuenta de pérdidas y
 26 ganancias, y más cuentas correspondientes; h) Llevar
 27 y custodiar debidamente el Libro de Actas de las
 28 sesiones de Junta General de Socios, los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1 expedientes de dichas Juntas, el Libro de Actas
2 de las sesiones de Consejo de Vigilancia y el
3 Libro de Participaciones y Socios, y cualquier anexo
4 correspondiente; e, i) Las demás que señalan estos
5 Estatutos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- GERENTES.- El
6 Consejo de Vigilancia nombrará los Gerentes que
7 estime convenientes para la mejor marcha y
8 operación de los negocios sociales, los mismos que
9 durarán un año en el ejercicio de sus funciones
10 y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los
11 Gerentes no podrán ser Vocales del Consejo de
12 Vigilancia y tendrán los deberes y atribuciones
13 señalados en estos Estatutos y los que el Consejo
14 de Vigilancia les hubiere asignado, pero no podrán
15 ostentar la representación legal de la Sociedad.

16 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACIONES ESPECIALES.- En
17 caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente
18 y del Gerente General, a un mismo tiempo, la
19 representación legal de la Compañía será ejercida
20 conjuntamente por el Vicepresidente y uno cualquiera
21 de los Vocales Principales del Consejo de
22 Vigilancia. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LIMITACIONES A
23 FACULTADES REPRESENTATIVAS.- En todo caso, para
24 enajenar o gravar los bienes inmuebles de la
25 Compañía y las acciones o participaciones que ella
26 tuviere en otras Sociedades, se requerirá de la
27 previa autorización de la Junta General de Socios.

28 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FUNCIONES PRORROGADAS.- En

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. On the left, there are several scribbles and a large 'X' mark. On the right, there are two distinct signatures, one appearing to be 'C. J.' and another more complex signature.

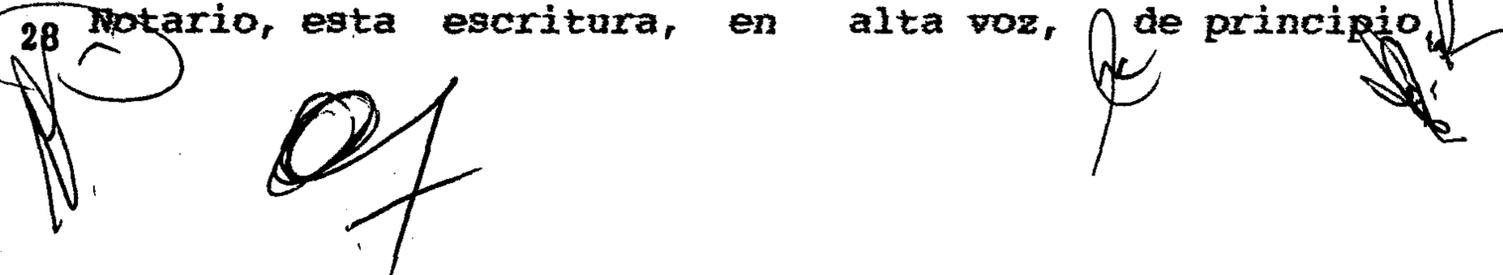


Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 13 -

1 caso de término o vencimiento del período ^{09/09/01} para el
2 cual fueron elegidos, el Presidente, el
3 Vicepresidente, los Vocales del Consejo de
4 Vigilancia, el Gerente General y los Gerentes
5 continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas
6 hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VIGESIMO
7 NOVENO.- UTILIDADES.- Los beneficios realizados de
8 la Compañía se liquidarán al treinta y uno de
9 diciembre de cada año, y cuando la Junta
10 General de Socios resolviere el reparto de
11 utilidades, las mismas se distribuirán entre los
12 socios a prorrata del valor pagado de sus
13 participaciones. ARTICULO TRIGESIMO.- RESERVAS.- La
14 Compañía formará un fondo de reserva legal de
15 conformidad con la ley. Para este efecto, en cada
16 ejercicio se destinará de las utilidades líquidas
17 y realizadas un cinco por ciento, hasta que dicho
18 fondo alcance por lo menos el veinte por
19 ciento del capital social. La Junta General podrá
20 acordar en cualquier época la creación de
21 reservas facultativas de libre disposición o de
22 reservas especiales. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-
23 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución
24 de la Compañía las establecidas en la ley de la
25 materia y para su liquidación se estará a lo
26 dispuesto en la misma. El Gerente General será
27 el liquidador de la Compañía, en caso de
disolución". (HASTA AQUI LOS ESTATUTOS). C L A U S U L A

1 D U O D E C I M A.- CUENTA DE INTEGRACION DEL
2 CAPITAL.- Como constancia de que el capital social de
3 esta Compañía se encuentra totalmente pagado, se
4 acompaña, para que forme parte integrante de esta
5 escritura, el Certificado de la Cuenta de
6 Integración del mencionado capital, extendido por el
7 Banco de Guayaquil. Anteponga y agregue usted, señor
8 Notario, todo lo demás que sea de estilo para la
9 plena validez de esta escritura y de todo su
10 contenido, dejando constancia los socios fundadores
11 que cualquiera de ellos queda autorizado para
12 obtener la aprobación e inscripción de la Compañía
13 en el Registro Mercantil, así como para convocar a
14 la primera Junta General de Socios.- (firmado) Emilio
15 Romero P., DOCTOR EMILIO ROMERO PARDUCCI, Abogado,
16 Registro número trescientos sesenta y tres-Colegio
17 de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).-
18 ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes
19 correspondientes.- El presente contrato se encuentra
20 exento de impuestos, según Decreto Supremo
21 setecientos treinta y tres, de veintidós
22 de agosto de mil novecientos setenta y cinco,
23 publicado en el Registro Oficial ochocientos
24 setenta y ocho, de Agosto veintinueve de mil
25 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
26 otorgantes se ratificaron en el contenido de la
27 Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el
28 Notario, esta escritura, en alta voz, de principio,



1 a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y
2 firmaron, en unidad de acto y conmigo, de todo lo
3 cual doy fe.-



Ab.

Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 14 -

6

8 DR. NICOLAS VICENTE PARDUCCI SCIACALUGA.-

9 C.C. # 09-0091421-9.-

10 C.V. # Cert. s/n.-



14 DR. HECTOR MARTIN ROMERO PARDUCCI.-

15 C.C.# 09-02353150.-

16 C.V.# 0698-087.-

20 DR. ANTONIO EMILIO ROMERO PARDUCCI.-

21 C.C. # 09-0190965-5.-

22 C.V. # 0698-083.-

26 AB. FRANCISCO XAVIER ROMERO PARDUCCI.-

27 C.C.# 09-0319517-0.-

28 C.V.# 0698-084.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DR. EMILIO JOSE ROMERO JOUVIN.-

C.C. # 09-0828851-7.-

C.V. # 0108-207.-

AB. XAVIER CASTRO MUÑOZ.-

C.C.# 09-0939657-4.-

C.V.# 0934-3238.-

DR. ALEXIS JAVIER MERA GILER.-

C.C. # 09-10420975.-

C.V. # 0464-050.-

AB. SANTIAGO ANTONIO ROMERO JOUVIN.-

C.C.# 09-0885039-9.-

C.V.# 0697-168.-

AB. MAURICIO EDUARDO AROSEMENA ROMERO.-

C.C. # 09-0877889-7.-

C.V. # 0055-024.-

000000016

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



Juan Carlos Tarre Intriago

DR. JUAN CARLOS TARRE INTRIAGO.-

C.C.# 17-0689502-4.-

C.V.# 1690861.-

Adriana Romero Jouvín de Pérez

AB. ADRIANA MARIA ROMERO JOUVIN DE PEREZ.-

C.C. # 09-08850472.-

C.V. # Cert. s/n.-

Maria Auxiliadora Parducci Miranda de Armendaris

AB. MARIA AUXILIADORA PARDUCCI MIRANDA DE ARMENDARIS.-

C.C. # 17-0816558-2.-

C.V. # Cert. s/n.-

Cesario L. Condo Ch.

AB. CESARIO L. CONDO CH.-

NOTARIO

V 247370

Guayaquil, 26 de Octubre de 2001

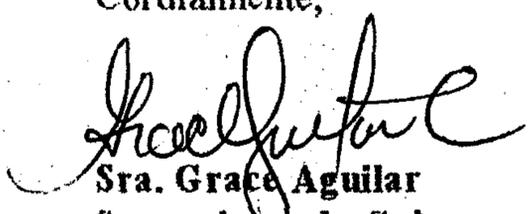
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía ROMERO MENÉNDEZ, ABOGADOS, C.LTDA el valor de USD. \$10,000.00 (DIEZ MIL DOLARES) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

DR. NICOLAS PARDUCCI SCLACALUGA	1087.00
DR. HECTOR MARTIN ROMERO PARDUCCI	1856.00
DR. ANTONIO EMILIO ROMERO PARDUCCI	1837.00
AB. FRANCISCO XAVIER ROMERO PARDUCCI	812.00
DR. EMILIO JOSE ROMERO JOUVIN	976.00
AB. XAVIER CASTRO MUÑOZ	1837.00
DR. ALEXIS JAVIER MERA GILER	495.00
AB. SANTIAGO ANTONIO ROMERO JOUVIN	291.00
AB. MAURICIO EDUARDO AROSEMENA ROMERO	230.00
DR. JUAN CARLOS TARRÉ INTRIAGO	192.00
AB. ADRIANA ROMERO JOUVIN DE PÉREZ	192.00
AB. MARIA AUXILIADORA PARDUCCI DE ARMENDARIS	192.00

TOTAL **\$10,000.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,



Sra. Grace Aguilar
Supervisora de Caja

000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD

CIVILIDAD CIUDADANIA No. 090091421-9
 PARDUCCI SCIACALUGA NICOLAS VICENTE
 10 MAYO 1937
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION
 002- 0243 02525
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1937

Nicolas Sciactaluga



EQUATORIANA ***** V4444Y4442
 CASADO ALICIA MIRANDA
 SUPERIOR ABOGADO
 NICOLAS PARDUCCI
 ANAIA SCIACALUGA
 GUAYAQUIL 03/05/2001
 03/05/2013

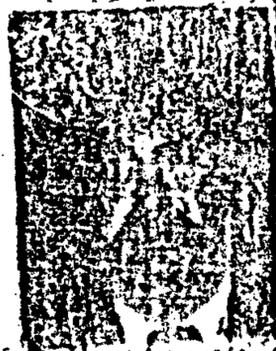
[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD

CIVILIDAD CIUDADANIA No. 0902353150
 HECTOR MARTIN ROMERO PARDUCCI
 13 DE AGOSTO DE 1.938
 GUAYAQUIL GUAYAS
 3 304 4506
 GUAYAQUIL GUAYAS 1.938

[Signature]



EQUATORIANA ***** E2333-13322
 CASADO CON ROSA TALCA
 SUPERIOR ABOGADO
 HECTOR ROMERO
 RUTH PARDUCCI
 GUAYAQUIL, 14 DE DIC. DE 1.975
 13 DE AGT. DE 1.982

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD

CIVILIDAD CIUDADANIA No. 090190965-5
 ROMERO PARDUCCI ANTONIO ENILIO NICOLAS
 10 FEBRERO 1.940
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION
 01- 266- 0092
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 40

[Signature]



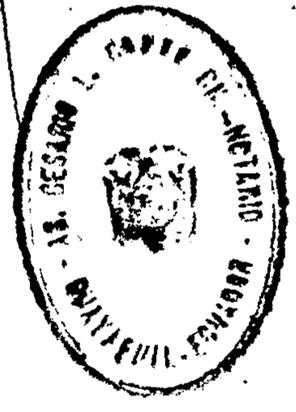
EQUATORIANA ***** E4143J2222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ABOGADO
 HECTOR ROMERO
 RUTH PARDUCCI
 GUAYAQUIL 30/07/97
 30/07/2009

[Signature]




CERTIFICO: Que esta copia es igual a su original.

[Signature]
 Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario So. del Cantón
 Guayaquil



[Signature]

ECUATORIANA ***** V2443V4444
 CASADO LETICIA ROHER
 SUPERIOR ABOGADO
 HECTOR ROMERO
 RUTH PARDUCCI
 GUAYAQUIL - E 8/07/99
 08/07/2011



CIUDADANIA 090319517-0
 ROMERO PARDUCCI FRANCISCO XAVIER
 07 JULIO 1.941
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO / CONCEPCION
 03 110 03110
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION 41



CIUDADANIA 090020051
 ROMERO JUVEN ENILIO JOSE
 02 MARZO 1.195
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO / CU
 04 324 031
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION 65



ECUATORIANA ***** V200010212
 SOLTERO
 SUPERIOR ABOGADO
 ENILIO ROMERO
 SILVIA JUVEN
 GUAYAQUIL 21-01-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

Handwritten signature

CIUDADANIA 09-0939657-4
 CASTRO ROMERO XAVIER
 11 DICIEMBRE 1.955
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO / CO
 03 021 0153
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION 65



ECUATORIANA ***** A1130A1132
 SOLTERO FIMELA JACIL GARCIA
 SUPERIOR ABOGADO
 JOSE CASTRO
 JOSELA ROMERO
 GUAYAQUIL 11-02-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1353450

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0910420975

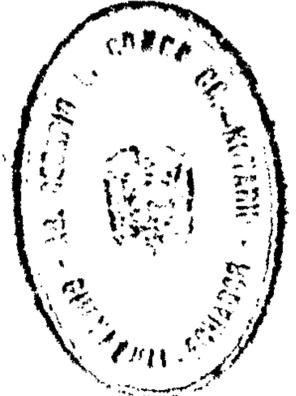
ALEXIS XAVIER IZUA GIL
 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.966
 SUCRE MANABI
 8 12 1131
 SUCRE MANABI 1.966

ECUATORIANA E3333-1272
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 LIGIA GIL
 GUAYAQUIL 12-06-JUL-1.997-11
 V. 341234

CERTIFICO: Que esta fotocopia
 es igual a su original.

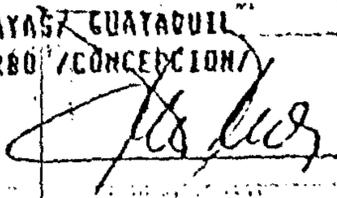
Handwritten signature

Ab. Cecilia E. Canda Chiriboga
 Notario 5o. del Cantón
 Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090805039-9
 ROMERO JOUVIN SANTIAGO ANTONIO
 27 DICIEMBRE 1972
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SA
 001- 0007 00013
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1973




ECUATORIANA***** L433312222

SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ANTONIO NICOLAS ROMERO
 SILVIA JOUVIN MASQUEZ
 GUAYAQUIL 24/04/2000
 24/04/2012

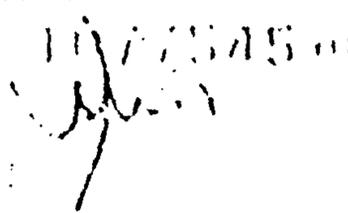
31537

000000018



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 000071009-7
 ROQUEMENA POMEZO MAURICIO EDUARDO
 01 DICIEMBRE 1971
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SA
 011-A 0002 01716
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1971




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170689502-4
 TARRE INTRIAGO JUAN CARLOS
 31 DICIEMBRE 1967
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE
 002- 0180 00559
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1968



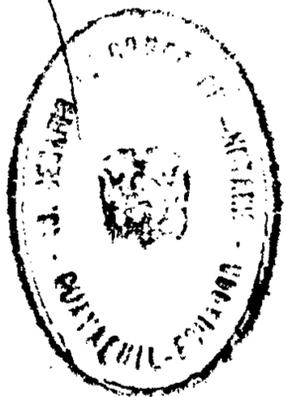

ECUATORIANA***** 7333311222

GUAYAS SILVIA ROMERO JOUVIN
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 TITULO TARRE
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
 GUAYAQUIL DE LA MADRE 24/11/2010
 24/11/2012
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 1 0574740-00



CERTIFICADO Que este documento es igual a su original.

Ab. Cesar E. Claudio Chiriboga
 Notario 50. del Cantón
 Guayaquil



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES



09085072

ADRIANA MARIA RUIERO JOVIN
9 DICIEMBRE 1968
GUAYIL GUAYAS
21 121 14424
GUAYIL GUAYAS 1968



Adriana Ruiero Jovin

ECUATORIANA
SECRETARIA
SUPERIOR ESTUDIANTE
ANTONIO RUIERO
SILVIA JOVIN
GUAYIL 21 septiemb 1987
Indef. I.E.
2137404



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
CIUDADANIA N° 170816558-2
NICOLAS PARDUCCI MIRANDA MARIA AUXILIADORA
15 ENERO 1.968
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
02 264 00727



N. Parducci

ECUATORIANA N° E444313242
CASADO RUBEN ARMENDARIS YASQUEZ
SUPERIOR ABOGADO
NICOLAS PARDUCCI
ALICIA MIRANDA
QUITO 18/06/98
18/06/2010



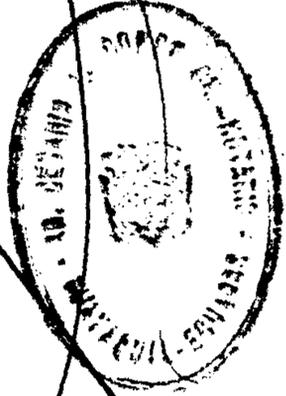
1160629

CERTIFICADO que esta copia es igual a su original.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ab. Cesar L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



Se otorgó ante mí; en fé de ello confieso esta OCTAVA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en diez y siete fojas útiles xerox.-Guayaquil, a veinte y nueve de Octubre del año dos mil uno.

[Handwritten signature]

Ab. Cesar L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



Doy fe, que to -

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que
por resolución número 01-G-IJ-0010467, del señor Intendente
Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de la
Superintendencia de Compañías, de fecha quince de noviembre
del año dos mil uno, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas
pertinentes.- Guayaquil, veinte de noviembre del año dos mil
uno.-

1900000019

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000000020

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0010467**, dictada por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 15 de Noviembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **"ROMERO MENENDEZ, ABOGADOS, C. LTDA."**; de fojas **127.047 a 127.084**, Número **29.505** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **40.997** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-**3.-** Certifico: Que en esta fecha se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, bajo el número **1.180** un extracto de esta escritura.- Guayaquil, veintiséis de Noviembre del dos mil uno.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



TRAMITE:49878
LEGAL: Zoila Cedeño
COMPUTO: Rebeca Bobadilla
RAZON: Lanner Cobefia
REVISADO POR: *nl*